

673/1258

C.P.C. N° _____

ANT. : Denuncia de CID Comunicaciones Ltda. contra CTC. Intento monopolizar telefonía móvil celular.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 22 SEP 1988

- 1.- Don Sergio Pinochet Domenech, como administrador y en representación de la empresa CID Comunicaciones Limitada, en adelante CIDCOM, por presentación de 21 de Julio de 1988, ha formulado una denuncia contra la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., en adelante CTC, por intento de monopolización del servicio de telefonía móvil portátil celular en las Regiones Metropolitana y V Región.
- 2.- CIDCOM fundamenta su denuncia en la solicitud de concesión de servicio público de telefonía móvil celular (SP 88/32) presentada por CTC y publicada en extracto en el Diario Oficial de 15 de Junio de 1988 y que, a juicio de la denunciante, constituye una infracción al Decreto Ley N° 211, de 1973, ya que CTC reclama para ella todas las frecuencias posibles para los territorios señalados anteriormente, que, por razones técnicas alcanzan a 666. Hace presente además, que CIDCOM, con anterioridad ya había presentado una ampliación y modificación de su actual concesión de telefonía móvil, solicitando 333 frecuencias para establecer un servicio de telefonía móvil portátil celular.
- 3.- A continuación la denunciante hace diversas consideraciones sobre que, aún en el caso que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante SUBTEL, no le otorgara a CTC el total de las frecuencias pedidas, sino una parte de ellas, esta empresa quedaría en una posición dominante con respecto a sus eventuales competidores, ya que éstos, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones deben llegar a un acuerdo de interco

673
274
673

3.-

SUBTEL solicitudes de concesión para otorgar este servicio en la Región Metropolitana y V Región.

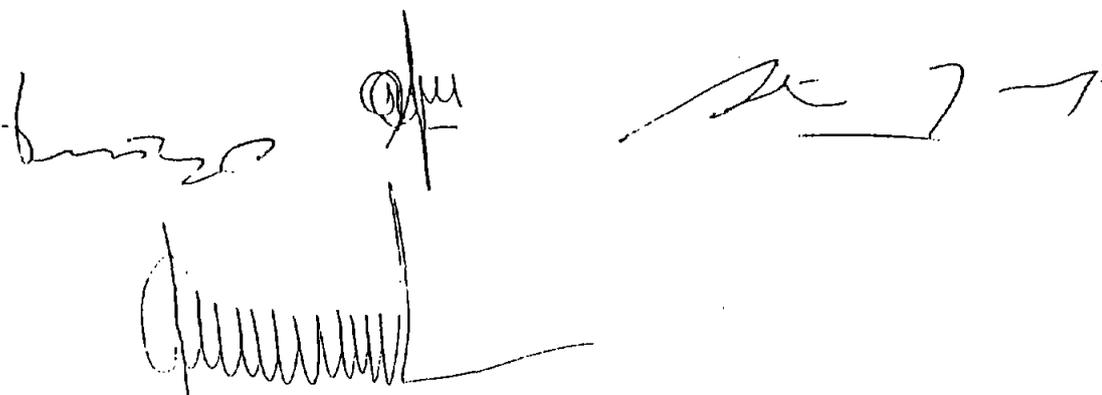
6.4. En ejercicio de las atribuciones que le otorga la legislación vigente, SUBTEL está dando tramitación a las dos primeras solicitudes recibidas, que corresponden a CIDCOM y a CTC, a las cuales se les atribuirían los bloques A y B, respectivamente, con 333 frecuencias para cada interesado. Las condiciones de la concesión se estipularán en el respectivo acto de concesión.

6.5. Dentro de las posibilidades técnicas para prestar este servicio en la Región Metropolitana y V Región se están satisfaciendo las peticiones de los interesados que es posible atender, no produciéndose la monopolización del servicio en un sólo concesionario lo cual, si bien no dará un mercado perfecto, permitirá una opción a los usuarios.

7.- Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar los antecedentes proporcionados por la denunciante, lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y las investigaciones practicadas por la Fiscalía Nacional Económica acuerda declarar que la situación sobre la cual versa la denuncia es materia que corresponde resolver a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y que no le corresponde por ahora, a esta Comisión pronunciarse sobre ella.

Notifíquese a CIDCOM Comunicaciones Limitada y Transcríbese al señor Subsecretario de Telecomunicaciones y a la Compañía de Teléfonos de Chile S.A.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 15 de Septiembre en curso por la unanimidad de los miembros de esta Comisión Preventiva Central señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.



479-543 743 499